

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder:
0750-611152025

Buenaventura D.E., 19 de agosto de 2026.

Señor:

EDWIN RODRÍGUEZ MOSQUERA- CC No.16.502.268.

Vía alterna interna.

Celular: 323-850-8495.

Buenaventura D.E- Valle del Cauca.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez fracasada la diligencia de notificación personal contenida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 en razón a la no comparecencia del presunto infractor; Por medio del presente **AVISO**, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, le notifica el contenido del **AUTO DE TRÁMITE DEL 13 DE MARZO DE 2026 “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental conocido bajo el expediente **0752-039-004-014-2025** por realizar actividades de aprovechamiento o transporte de productos forestales sin los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en cuatro (04) páginas, entendiéndose surtida en debida forma la notificación al finalizar el día hábil siguiente a la fecha de retiro del presente aviso. Así mismo, se le informa que, solo si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutive del acto administrativo notificado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para que, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, quien deberá acreditar la calidad de abogado, interponga los recursos establecidos en la ley o presente los alegatos de conclusión indicados.

FECHA DE FIJACIÓN

21 de agosto de 2026

FECHA DE DESFIJACIÓN

27 de agosto de 2026

FECHA DE NOTIFICACIÓN

28 de agosto de 2026

Atentamente,

JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa – TA 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.

Archívese en: 0752-039-004-014-2025



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda ACCIÓN U OMISIÓN que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una MEDIDA PREVENTIVA; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el 02 de agosto de 2025, el técnico operativo, funcionario de la DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emite informe referente al seguimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0750 No. 0752 – 7606 de 24 de junio de 2025 de suspensión inmediata del proyecto, obra o actividad de ocupación de cauce con la construcción de obras de canalización de fuente hídrica en el predio ubicado en la vía alterna interna, corregimiento de Gamboa de Distrito de Buenaventura – Departamento del Valle del Cauca – en la coordenadas geográficas 3°53'10.66" latitud norte, 76°59'12.33" longitud oeste, coordenadas planas 921.498 metros norte, 1.010.079 metros este, en donde adelantaba labores el presunto infractor señor EDWIN RODRIGUEZ MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.502.268 expedida en Buenaventura.

En la medida preventiva también se legalizo la aprehensión de madera, de 51 unidades de madera distribuidos en 25 unidades (pilotes) de Nato (Mora oleífera), equivalente a 1,7436 metros cúbicos aproximadamente y 26 unidades (pilotes) de Mangle Rojo (Rhizophora mangle), equivalente a 1,8133 metros cúbicos aproximadamente, para un total de 3.5569 metros cúbicos aproximadamente entre ambas especies; tal como quedo consignado acta única de control al tráfico ilegal y fauna silvestre No. 0090043, por realizar aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso otorgado por autoridad ambiental.
Debemos

AUTO DE TRAMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que la madera aprehendida queda a disposición en el depósito del barrio el Olímpico ubicado en las coordenadas 3°52'28,34" N 77°1'26,80" W. Volumen total 3,55 m³ aproximadamente.

Que las especies antes descritas no se encuentran registradas en ninguna de las categorías de amenaza según resolución 192 de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y que la Bahía Buenaventura no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal, por lo que recomienda continuar con el proceso sancionatorio.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015, que trata del permiso de aprovechamiento, se establece que todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final y que cualquier movilización que se realice sin salvoconducto, será considerado una infracción a la normatividad ambiental.

Que, dentro de los hechos consignados en el informe de visita y concepto técnico referido, la CVC determina iniciar proceso sancionatorio ambiental por la presunta afectación ambiental por el hallazgo de madera sin documentación que soportara su legalidad, aprovechamiento, movilización y comercialización. A continuación, se describe de manera detallada lo encontrado.

Que de conformidad con la información anterior, existen méritos suficientes para iniciar una investigación y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental como consecuencia de las infracciones a la normatividad ambiental, investigación que versará sobre las actividades antrópicas de proyecto, obra o actividad de ocupación de cauce con la construcción de obras de canalización de fuente hídrica y aprovechamiento forestal de 51 unidades de madera distribuidos en 25 unidades (pilotes) de Nato (Mora oleífera), equivalente a 1,7436 metros cúbicos aproximadamente y 26 unidades (pilotes) de Mangle Rojo (Rhizophora mangle), equivalente a 1,8133 metros cúbicos aproximadamente, para un total de 3.5569 metros cúbicos aproximadamente entre ambas especies, sin contar con el respectivo permiso de autoridad ambiental, en el cual se identificó como presunto responsable de la infracción ambiental al señor EDWIN RODRIGUEZ MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.502.268 expedida en Buenaventura, lo que se constituyen en una infracción a las normas de protección ambiental consignadas en el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, se informa a los investigados que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, una vez notificado el presente auto de trámite, es de su potestad, si así lo considera pertinente, presentar los argumentos y pruebas que permitan a la autoridad ambiental inferir razonablemente, la configuración de alguna de las causales de cesación definidas por el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, y que de conformidad al artículo 22 de la ley en comento, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas



AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios; así mismo se le informa que le asiste el derecho a la defensa, la cual deberá ser ejercida en el contexto de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, que establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, contra el EDWIN RODRIGUEZ MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.502.268 expedida en Buenaventura, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por los hechos ocurridos el día 19 de mayo de 2025 en el predio ubicado en la vía alterna interna, corregimiento de Gamboa del Distrito de Buenaventura, en las coordenadas geográficas 3°53'10.66" latitud norte 6°59'12.33" longitud oeste, coordenadas planas 921.498 metros norte, 1.010.079 metros este, en donde adelanta labores el presunto infractor relacionados con actividades de ocupación de cause, movimiento de tierras y adecuación de terreno, incumplimiento de lo establecido en los artículos 102 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 y para el aprovechamiento forestal de 51 unidades de madera distribuidos en 25 unidades (pilotes) de Nato (Mora oleífera), equivalente a 1,7436 metros cúbicos aproximadamente y 26 unidades (pilotes) de Mangle Rojo (Rhizophora mangle), equivalente a 1,8133 metros cúbicos aproximadamente, para un total de 3.5569 metros cúbicos aproximadamente entre ambas especies, el incumplimiento del artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015. sin contar con los respectivos permisos expedido por la Autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, téngase como pruebas las siguientes:

- Documentales:

1. Acta de imposición de Medida Preventiva en caso de Flagrancia (art 15 ley 1333 de 2009).
2. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090043.
3. Informe de visita del 19 de mayo de 2025 rendido por funcionario de la CVC.
4. Informe de visita del 02 de agosto de 2025 rendido por funcionario de la CVC.
5. Concepto técnico del 25 de noviembre de 2025 rendido por funcionario de la CVC.



AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ARTÍCULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente al señor EDWIN RODRIGUEZ MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.502.268 expedida en Buenaventura, en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

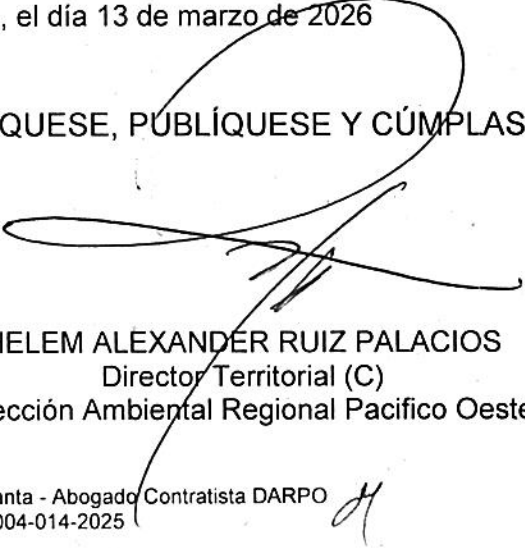
ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación, se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo).

Dada en Buenaventura D.E., el día 13 de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyectó/Elaboró: Yonys Caicedo Balanta - Abogado Contratista DARPO
Archivase: Expediente No. 0752-039-004-014-2025